

PILAS

Doña María Isabel Manzano Bocanegra, Alcaldesa accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria el día 17 de mayo de 2012, acordó aprobar provisoriamente la Ordenanza Municipal reguladora de quioscos en espacios públicos y su funcionamiento.

Que al no haberse formulado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto por el artículo 49 de la Ley 7/1.985; procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que figura a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE QUIOSCOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y SU FUNCIONAMIENTO

Título I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Objeto.*

Esta Ordenanza tiene como finalidad regular la utilización de las vías y espacios libres públicos con quioscos, estableciendo las condiciones que deben cumplir las instalaciones de quioscos, así como el régimen de concesión de los mismos, los derechos y obligaciones de sus titulares, y el régimen sancionador aplicable.

Se consideran quioscos aquellos elementos arquitectónicos realizados mediante las correspondientes obras de fábrica, u otras técnicas constructivas, y los prefabricados; que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo comercial que se desarrolla en las vías y espacios públicos. También se incluyen en esta regulación los quioscos de servicios públicos. Quedan fuera de esta Ordenanza los quioscos de carácter marcadamente efímero instalados para ferias, certámenes o eventos de similares características, cuya instalación deberá estar precedida de la correspondiente autorización municipal.

Las concesiones que se concedan por el órgano municipal competente para la instalación de quioscos en la vía pública y en los espacios públicos, se acomodarán a la presente Ordenanza y a lo dispuesto por ella.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las vías y espacios libres públicos en zonas clasificadas como suelo urbano consolidado en el Planeamiento General Vigente o a aquellas zonas que lleguen a alcanzar tal condición derivada de la ejecución del Planeamiento Urbanístico, con excepción de los quioscos situados en parcelas de uso dotacional público (equipamientos públicos), que quedan excluidos de la presente Ordenanza.

Los quioscos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza deberán atenerse a las condiciones establecidas en la misma, en los términos que se expongan.

Título II

*Características y emplazamiento.*Artículo 3. *Tipos de quioscos.*

3.1. Según sus características constructivas:

a) Los realizados mediante obras de fábrica, u otras técnicas constructivas. Esta tipología sólo será posible para la instalación de quioscos-bares, debiendo constar como tales en las Fichas del Registro Municipal de quioscos. Asimismo, se mantendrán los ya existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

b) Los prefabricados, que para su cerramiento exterior no necesitan ejecución de obra de fábrica. Los quioscos de este tipo deben permitir el cambio de ubicación del mismo sin tener que proceder a su sustitución.

3.2. Según su ubicación:

a) Quioscos situados en la vía pública.

b) Quioscos situados en los espacios libres calificados como tales por el Planeamiento vigente.

3.3. Según su objeto de venta:

a) Quioscos de prensa, revistas, publicaciones, helados, frutos secos, golosinas y máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas.

b) Quioscos-bares.

c) Quioscos de churros o masa frita.

d) Quioscos de flores.

e) Quioscos de cualquier otro uso que fuera indicado en el pliego de condiciones redactado para la concesión de su autorización.

En todo caso estará prohibida la venta de petardos, cohetes u otros productos pirotécnicos en los quioscos a los que se refiere la presente Ordenanza. Sólo estará permitida la venta de bebidas alcohólicas en los quioscos-bares, quedando prohibida en el resto de quioscos.

En la concesión del quiosco quedará recogido el objeto de venta del mismo, y en ningún caso podrá ser modificado sin previa autorización por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas.

Artículo 4. *Ubicación.*

Los quioscos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deberán cumplir las condiciones que se detallan a continuación:

4.1. En todo caso.

a) Los quioscos del mismo tipo según su objeto de venta, guardarán una distancia mínima entre sí de 100m. Esta distancia se medirá por el eje de las calles, desde la situación del quiosco de referencia hasta el lugar objeto de la comprobación, por el camino más corto.

b) Los quioscos de distinto tipo según su objeto de venta, guardarán una distancia mínima entre sí de 50m. Esta distancia se medirá por el eje de las calles, desde la situación del quiosco de referencia hasta el lugar objeto de la comprobación, por el camino más corto.

c) Deberán tener un informe favorable de la Policía Local en el que se indique que el quiosco no dificulta la visibilidad de pasos de cebra, semáforos, señales de tráfico, cruces o salidas de vehículos; y de los Servicios Técnicos sobre afección a la accesibilidad a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados.

d) El quiosco se colocará en el lugar donde expresamente fue autorizado, siendo resuelta por los Servicios Técnicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas cualquier duda que pudiera suscitar el emplazamiento del mismo. El emplazamiento quedará indicado en las Fichas del Registro Municipal de quioscos, y no podrá ser modificado sin previa autorización del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas.

4.2. Quioscos situados en la vía pública (3.2.a).

Los quioscos situados en la vía pública, además de lo previsto en el artículo 4.1., deberán cumplir las condiciones que indique la normativa vigente sobre accesibilidad y respetar las siguientes condiciones:

Los elementos salientes que interfieran en un itinerario peatonal se encontrarán a una altura no menor de 2,20 m del suelo.

Su situación deberá permitir, en todos los casos, el tránsito peatonal, ajustándose a lo establecido en las normas sobre itinerarios peatonales, por lo que se deberá observar:

a) El ancho mínimo libre de obstáculos será de 1,50 m.

b) De existir elementos puntuales tales como señales verticales, papeleras o elementos de jardinería, se dejará un ancho libre mínimo de 0,90 m.

En los laterales donde se encuentren los mostradores existirá un espacio de al menos 0,90 x 1,20 m, (la dimensión de 1,20 m paralela al mostrador) libre de obstáculos y que no invada el itinerario peatonal.

Existirá un tramo de mostrador de al menos 0,80 m de longitud con una altura comprendida entre 0,70 y 0,80 m.

No se permitirá la instalación de cables aéreos sobre espacios de tránsito público.

La situación del kiosco deberá adaptarse a las condiciones sobre accesibilidad urbanística establecida en la normativa técnica vigente.

4.3. Quioscos situados en los espacios libres calificados como tal por el Planeamiento General Vigente (3.2.b).

Los Quioscos situados en los espacios libres se dispondrán de forma que queden integrados en la ordenación de dichos espacios, previo estudio realizado por los Servicios Técnicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas. Cumplirán las condiciones fijadas en el artículo 4.1, quedando exentos de cumplir lo indicado en el apartado 4.1.b. Además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Entre el frente de venta del quiosco, y el límite del espacio libre o la edificación adyacente, deberá existir un espacio libre de ocupación de al menos 2,00 m en toda su longitud.

b) En todo caso deberá separarse como mínimo 1,20 m del límite del espacio libre y de la proyección horizontal del elemento más sobresaliente de las edificaciones adyacentes en toda su longitud.

4.4. Con carácter previo a la ejecución de la instalación el adjudicatario solicitará el replanteo de la ubicación que será efectuado mediante acta por los Servicios Técnicos Municipales. La utilización de la instalación requerirá la tramitación de las correspondientes licencias o declaraciones.

De no ser favorable este informe, el adjudicatario del quiosco deberá acometer las modificaciones que se le indiquen en el plazo requerido, y hasta que no obtenga informe favorable no podrá comenzar la actividad.

Artículo 5. *Traslados.*

La ubicación de los quioscos podrá ser modificada por necesidades derivadas de la ordenación del espacio público, por la realización de obras que ocupen la vía pública o por cualquier otra razón de interés público, determinándose el traslado de la instalación a cualquier otra ubicación sin derecho del titular a indemnización alguna. En este supuesto, el Ayuntamiento ofertará alternativas de instalación al lugar más próximo.

Los traslados podrán ser provisionales o definitivos en función de que sea posible la restitución del quiosco en su lugar de origen. En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique el Ayuntamiento. El incumplimiento de la orden municipal de traslado supone causa de extinción de la concesión.

5.1. Traslados provisionales.

En los casos de traslados provisionales, no se tendrá en cuenta el régimen de distancias con respecto a otros quioscos con los que comparta objeto de venta (artículo 4.1.) para la ubicación provisional en el nuevo emplazamiento.

Los gastos de traslado correrán por cuenta del contratista de la obra que conlleve el traslado del quiosco, así como los de mantenimiento y reposición de servidumbres.

5.2. Traslados definitivos.

En los casos de traslados definitivos, el régimen de distancias tendrá que respetarse (artículo 4.1).

Los gastos que se originen serán por cuenta del titular del quiosco, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión acordara otra condición.

Artículo 6. *Diseño y requisitos del quiosco.*

6.1. Quioscos de nueva ejecución.

La forma, color, tamaño y materiales de los quioscos, quedan definidos por los modelos especificados en el Anexo 1 de esta Ordenanza. No obstante, los titulares podrán presentar propuestas de modificaciones puntuales a estos modelos al Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas para su posterior aprobación, si procede, cuando las circunstancias así lo aconsejen y quede suficientemente justificada esta excepcionalidad, siempre y cuando se refieran únicamente a dimensiones y se mantenga la imagen, materialidad y características principales del modelo especificado en el Anexo 1. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión, previo informe favorable de los Servicios Técnicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas, que deberán velar porque se respete el diseño establecido en dicho anexo, ya que los quioscos instalados en el término municipal deberán tener una imagen uniforme, y además, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Las modificaciones realizadas al modelo del Anexo 1 en proyecto presentado previamente a la realización del quiosco, deberán ser aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión, previo informe favorable de los Servicios Técnicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas.

b) La superficie máxima construida no superará los 6,5 metros cuadrados, siendo admisible de forma excepcional un incremento de superficie, cuando las características del entorno urbano, diseño específico del quiosco o cualquier otra circunstancia vinculada al mejor desarrollo de la actividad, que pueda ser apreciada por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión, previo informe de los Servicios Técnicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas, lo permitan. A efectos del cómputo de la superficie máxima permitida, se considerará el quiosco en su situación de cerrado.

c) Durante el ejercicio de la actividad las puertas del quiosco se recogerán sobre sus laterales o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, quedando prohibido extenderlas en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal. Los diferentes productos que se comercialicen en el quiosco se almacenarán y mostrarán desde el interior del mismo, quedando prohibido ocupar el suelo de dominio público.

d) Los toldos se situarán en todo caso en el espacio reservado para ello indicado en el Anexo 1, siendo del color y las dimensiones las especificados en dicho anexo y no estando permitida la incorporación de rótulos al mismo. Cuando el quiosco esté en situación de cerrado, el toldo quedará recogido en el interior del quiosco tal como se indica en el Anexo 1. Para la instalación de toldos habrá de estarse a lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente.

e) En cualquier caso, sólo se permitirá la instalación de los rótulos indicados en el diseño especificado en el Anexo 1 de esta Ordenanza, siendo la tipografía, color y materialidad del rótulo los especificados en dicho anexo. Para la instalación de rótulos deberá estarse a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente.

f) Los quioscos podrán disponer de una superficie destinada a mensajes publicitarios, siendo de las dimensiones indicadas en el Anexo 1 de esta Ordenanza, siempre que esté integrada en su diseño y ateniéndose a la normativa municipal de aplicación, estando la publicidad regulada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas, y supeditada a la normativa municipal de aplicación.

g) Además de lo indicado en el apartado anterior, los quioscos deberán contar en todo caso con un espacio de las dimensiones indicadas en el diseño especificado en el Anexo 1 de esta Ordenanza, reservado para comunicaciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas que será especificado en el diseño del mismo.

h) No estará permitida la colocación de ningún otro tipo de publicidad ni cartelería fuera de los espacios indicados en los apartados 6.1.h. y 6.1.i.

i) No se permitirá la colocación de ningún tipo de elemento en el exterior quiosco (antenas de televisión, señalética, ornamentos etc.) que no sean los recogidos en el modelo del Anexo 1. La maquinaria de aire acondicionado se situará en todo caso en el interior del quiosco, realizándose el intercambio de aire con el exterior mediante la rejilla indicada en el Anexo 1.

j) La iluminación exterior del quiosco se adecuará a lo establecido en la normativa de accesibilidad vigente.

k) En cualquier caso, las acometidas de las instalaciones que precise serán subterráneas, realizándose conforme a las Ordenanzas correspondientes, y a lo indicado por las compañías suministradoras. Los gastos derivados de la ejecución de las acometidas serán de cuenta del titular de la concesión así como los contratos de los servicios para las mismas.

6.2. Quioscos-bares (3.3.b).

Los quioscos-bares quedan exentos de cumplir lo indicado en el artículo 6.1.b, 6.1.f, 6.1.g, 6.1.j, y se ejecutarán de forma que queden integrados en la ordenación de los espacios en que se sitúen y su diseño deberá seguir la misma línea estética marcada por el modelo del Anexo 1, previo estudio informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión, debiendo cumplir en cualquier caso con lo indicado en la normativa de accesibilidad vigente.

6.3. Modificaciones.

Recogido el quiosco en las Fichas del Registro Municipal de quioscos de Pilas, cualquier modificación que se realice en el mismo, ya sea un quiosco de nueva ejecución o uno anterior a la Presente Ordenanza, será acorde con lo recogido en esta Ordenanza, y necesitará de la autorización del órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión, previo informe de los Servicios Técnicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas.

Artículo 7. Elementos complementarios.

No estará permitida la colocación de elementos complementarios al quiosco que ocupen una superficie del espacio público no indicada en el diseño original. Cualquier elemento que permita la venta de productos del quiosco, deberá estar integrado dentro del mismo, y definido en diseño previo aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la concesión, previo informe de los Servicios Técnicos municipales.

Los elementos complementarios recogidos en las Fichas del Registro Municipal de quioscos de los quioscos existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza estarán permitidos mientras no se realice ninguna modificación en los mismos y hasta el cumplimiento de su plazo de adaptación (artículo 22), ya que en ese caso deberán ser retirados y no podrán volver a ser instalados, del mismo modo que si se produjera el cambio de titularidad del quiosco.

Título III

Régimen de concesión

Artículo 8. Concesiones.

El uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante la instalación de quioscos estará sujeta a concesión administrativa, que se otorgará mediante licitación y conforme a los pliegos de condiciones que se establezcan en cada caso. La concesión tendrá carácter personal, debiendo el titular asumir la obligación de permanecer al frente de la explotación sin perjuicio de poder contar con un auxiliar en los términos previstos en la presente Ordenanza.

De acuerdo con el artículo 60 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los pliegos de condiciones económico-administrativas que rijan el otorgamiento de las concesiones de los quioscos sobre bienes de dominio público contendrán las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse, entre las que constarán las siguientes:

- a) Objeto y límite de la concesión.
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.
- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.
- g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que se hayan de realizar, si éste fuera mayor.
- h) Garantía definitiva consistente en el cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor. Esta garantía podrá reajustarse en función del plazo de la concesión.
- i) Canon que hubiere de satisfacer a la Entidad Local el concesionario.
- j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- k) Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- l) Facultad de la Entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario.
- n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- o) Facultad de la Entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

De acuerdo con el artículo 94 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en ningún caso podrán ser titulares de concesiones de quioscos sobre bienes de dominio público las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión.

En todo caso se le entregará al titular del quiosco una ficha de identificación relativa a la concesión, cuyo formato será facilitado por los servicios municipales según el modelo del Anexo 3 de la presente Ordenanza, y que deberá estar expuesta en un lugar visible del quiosco.

Artículo 9. *Procedimiento de adjudicación.*

No se otorgarán concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial de las vías y espacios libres públicos con quioscos a los que se refiere la presente Ordenanza más que para los emplazamientos que figuran en el plano del Anexo 2.

No obstante, cuando se localicen zonas de la ciudad que cumplan los requisitos para establecer nuevos quioscos, o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión de la ciudad se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos, el Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas elaborará una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación, que será objeto de estudio por parte de los Servicios Técnicos Municipales, sobre la conveniencia y cumplimiento de lo indicado en esta Ordenanza en relación a posibles ubicaciones. Dicha relación informada se elevará a Pleno, para que apruebe los nuevos emplazamientos que se estimen adecuados para ubicar nuevos quioscos.

La adjudicación de las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial de las vías y espacios libres públicos con quioscos, tanto para los existentes que se encuentren vacantes, como para los de nueva creación que se aprueben conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se realizará previa licitación que se ajustará a la normativa vigente en materia de bienes, constituida principalmente por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Los procedimientos de adjudicación de las concesiones se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, Tablón del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas y en su página web.

Cada quiosco tendrá un solo titular y cada persona sólo podrá ser titular de una concesión para un solo quiosco. No se podrá otorgar más de una concesión a las personas que integren una misma unidad familiar. Tampoco podrán obtener una concesión aquellas personas que ejerzan otra actividad remunerada o que perciban rentas individuales de cualquier naturaleza que, en cómputo anual, superen la cuantía del Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) vigente, excluidas las pagas extraordinarias.

Cuando el solicitante conviva con otras personas a su cargo en una misma unidad familiar, la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar habrá de ser inferior en cómputo anual a los límites que establece el siguiente cuadro:

- * 2 miembros 2,00 veces el IPREM.
- * 3 miembros 2,75 veces el IPREM.
- * 4 miembros 3,50 veces el IPREM.
- * 5 o 6 miembros 4 veces el IPREM.

Para determinar el límite de rentas se considerará el IPREM excluidas las pagas extraordinarias.

Se entenderán integrados en la unidad familiar de convivencia, al solicitante, su cónyuge y los ascendientes o descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o por adopción, que convivan con él.

Cuando el solicitante sea padre o madre de hijos menores de 16 años y conviva con ellos, el límite de rentas familiar que le corresponda se elevará incrementando 0,10 el coeficiente multiplicador del IPREM por cada hijo hasta un máximo de 0,30, en el supuesto de 3 o más hijos.

Admitidas las solicitudes se procederá a su adjudicación según lo indicado en el pliego de condiciones redactado para la ocasión. En todo caso y antes del inicio de la actividad, el concesionario deberá darse de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social, en el Impuesto de Actividades Económicas y en el caso de que la actividad del quiosco incluya la venta de alimentos no envasados, deberá estar en posesión del carné de Manipulador de Alimentos. Asimismo, deberá obtener licencia de utilización y presentar la correspondiente declaración responsable.

Artículo 10. *Vigencia de la concesión.*

10.1. Plazo inicial.

Para todos los tipos de quioscos, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las concesiones se otorgarán por un plazo inicial de duración de quince años. No obstante, el pliego de condiciones por el que se rija la concesión podrá indicar un periodo de vigencia superior al indicado anteriormente, basándose en el plazo de amortización de la inversión realizada estando en todo caso dentro de los límites máximos legales.

10.2. Prórroga de las concesiones.

El plazo de la concesión será prorrogable por periodos de cinco años cada uno, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes notificada con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo inicial, o de cada prórroga, hasta un máximo de cincuenta años (incluidos los quince años iniciales).

A tal efecto, el concesionario deberá aportar declaración responsable de que sigue reuniendo los requisitos establecidos que dieron lugar a su otorgamiento, sin perjuicio de las facultades de verificación que corresponden al Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas.

El pliego de condiciones por el que se rija el otorgamiento de la concesión podrá indicar un límite de prórrogas inferior al indicado en el presente artículo.

Artículo 11. *Explotación del quiosco.*

El titular de la concesión del quiosco estará obligado a ejercer por sí mismo la actividad autorizada.

11.1. Auxiliares.

a) El titular de la concesión podrá contar con una persona que le auxilie en las tareas de explotación, quedando obligado al cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral y de Seguridad Social, y previa solicitud al Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas que deberá autorizarlo e incluirlo en las Fichas del Registro Municipal de quioscos.

b) Podrá existir un segundo auxiliar o suplente, para el caso de ausencia o enfermedad. Este segundo auxiliar tendrá que ser autorizado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas en los mismos términos que el primer auxiliar. En caso que este segundo auxiliar ejerza sus funciones durante más de diez días continuados o treinta días a lo largo de un año deberá presentar justificante médico que acredite la ausencia de la persona a la que sustituye si así le fuese requerido.

11.2. Identificación de las personas autorizadas.

Se expedirán tarjetas identificativas por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas, siguiendo el modelo del Anexo 4 de la presente Ordenanza, para el titular de la concesión y sus auxiliares, en su caso, las cuales llevarán adherida la fotografía del titular y de las personas legalmente autorizadas, debiendo exhibirse a los Agentes de la Autoridad que las requieran. Los datos de los auxiliares en todo caso deberán ser puestas en conocimiento por el titular de la concesión al Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas para que sean incluidos en el Registro Municipal de quioscos.

Artículo 12. *Ejecución del quiosco.*

Cuando se trate de concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público municipal con quioscos de nueva creación (los que figuran como «propuestos» en el Anexo 3, o los que se ubiquen en los nuevos emplazamientos que, posteriormente se aprueben en los términos previstos en el artículo 9 de la presente Ordenanza), el concesionario habrá de realizar a sus expensas las obras necesarias para la instalación del quiosco. En estos casos, el canon a satisfacer será inferior respecto del que se exija a los concesionarios que no tienen que instalar a su costa los quioscos.

No obstante, el Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas también podrá construir o instalar los quioscos de nueva creación. En estos casos, así como cuando se trate de concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público municipal con quioscos existentes (los que figuran como «existentes» en el Anexo 2 de la presente Ordenanza), el concesionario no habrá de realizar a sus expensas las obras necesarias para la instalación del quiosco, por lo que el canon a satisfacer será superior respecto del que se exija a los concesionarios que tienen que instalar a su costa los quioscos.

Artículo 13. *Extinción de las concesiones.*

13.1. Causas de extinción de las concesiones.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 94 y 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las concesiones de los quioscos se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación.
- c) Por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión.
- g) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- h) Por desafectación del bien.
- i) Por revocación.
- j) Por resolución judicial.
- k) Por renuncia del concesionario.
- l) Por caducidad.
- m) Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación.
- n) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

13.2. Procedimiento para la extinción de las concesiones.

La extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 13.1 anterior, requerirá la incoación de expediente administrativo en el que deberá constar:

- a) Determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario.
- b) Relación de los bienes revertibles.
- c) Trámite de audiencia del concesionario.
- d) Resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión.
- e) Fijación de la indemnización si procede.

Artículo 14. *Transmisión de las concesiones.*

Únicamente será permitida la transmisión de la concesión en caso de muerte o incapacidad sobrevenida del titular. En este caso podrán subrogarse en la posición del titular el cónyuge, ascendiente en primer grado o descendiente en primer grado. Sólo se permite una transmisión de la misma concesión, en las mismas condiciones en que se otorgó inicialmente, y por el tiempo que reste para su vencimiento. A estos efectos, siempre computará el tiempo de disfrute de la concesión del anterior titular.

El plazo para solicitar la transmisión de la concesión será de tres meses a partir del hecho causante, pasados los cuales se declarará sin más trámite la extinción de la concesión. No se permitirá ningún otro tipo de cesión o transmisión que no sea la contemplada en este artículo, por lo que queda prohibido cualquier tipo de acuerdo que conlleve al alquiler o traspaso de los derechos de explotación del quiosco entre el titular de la concesión y un tercero.

Título IV

Registro de quioscos

Artículo 15. *Registro Municipal de quioscos.*

El Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas tendrá un registro de todos los quioscos que contempla la presente Ordenanza.

15.1 Fichas del Registro Municipal de quioscos.

El Registro Municipal de quioscos contará con una ficha de cada quiosco existente en donde al menos hará constar:

- a) Número de identificación del quiosco.
- b) Emplazamiento.
- c) Datos del titular y en su caso de los auxiliares autorizados.
- d) Tipo de venta autorizada y productos a los que se dedica.
- e) Acuerdo del órgano competente otorgando la concesión y plazo de vigencia de la concesión.
- f) Día de cierre semanal y mes natural de vacaciones.
- g) Plano de situación acotado de la posición del quiosco.
- h) Características constructivas del quiosco.
- i) Elementos complementarios.
- j) Fotografías del quiosco indicando la fecha en que fueron tomadas.

15.2 Plano de implantación de quioscos.

El Registro Municipal de quioscos contará con un plano en el que se recogerá la ubicación de los quioscos existentes, así como los lugares susceptibles de implantación de nuevos quioscos, coincidente con el Anexo 3. En caso de sucesivas ampliaciones de emplazamientos de quioscos, se incorporará al Registro nuevos planos que los recojan.

Título V

Derechos, deberes, infracciones y sanciones

Artículo 16. *Derechos del titular de la concesión.*

- a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta Ordenanza durante el plazo de vigencia de la concesión.
- b) A sustituir el quiosco, previa autorización municipal, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) A contar con auxiliares para los casos indicados en el artículo 11.1.

Artículo 17. *Deberes del titular de la concesión.*

- a) Ejercer la actividad específicamente autorizada.
- b) Abonar el importe derivado de los daños y perjuicios que se ocasionaran en los bienes de dominio público.
- c) Expende solamente aquellos artículos para los que se concedió la autorización.
- d) Mantener el quiosco en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público circundante, según haya sido autorizado por el órgano municipal competente.
- e) Instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, a excepción de los casos contemplados en la misma. En todo caso tendrán que realizar por su cuenta las obras precisas para su instalación y mantenimiento.
- f) No realizar modificaciones en el quiosco ni instalar elementos auxiliares sin previa autorización del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas.
- g) En el momento de retirar la concesión tendrá que indicar al Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas por escrito, el día de la semana elegido para el descanso semanal, que quedará recogido en la ficha del Registro Municipal de quioscos, y que en caso de algún cambio deberá indicar a los servicios municipales para que su ficha sea modificada. Este proceso se repetirá en cada prórroga de la concesión, en su caso.
- h) Ejercer personalmente la actividad en el quiosco y comunicar al Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas los datos de sus auxiliares, a los que el Ayuntamiento posteriormente deberá autorizar, con las condiciones que se indican en el artículo 11.1. de la presente Ordenanza.
- i) Adecuar el horario de apertura del quiosco a lo estipulado por la normativa de aplicación vigente para el tipo de comercio que realice el quiosco.

- j) No efectuar el traspaso, arrendamiento o cesión de los derechos de explotación del quiosco y de ocupación del suelo público, salvo en los casos y forma previstos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- k) Colocar en lugar visible del quiosco la ficha de identificación referida en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- l) Exhibir el título habilitante a los inspectores municipales o agentes de la Policía Local, cuando así sea requerido.
- m) Entregar a sus auxiliares la tarjeta identificativa indicada en el artículo 11.2. de la Presente Ordenanza.
- n) Trasladar el quiosco en los supuestos establecidos en esta Ordenanza.
- o) Comunicar al Ayuntamiento la incapacidad sobrevenida del concesionario individual.
- p) Abrir el quiosco para ejercer la actividad durante todo los días del año, con la salvedad de un día de descanso semanal, así como los días de fiesta local, autonómica y nacional.

Artículo 18. *Infracciones.*

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza. En todo caso será responsable de las infracciones el titular de la concesión. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

18.1. Se consideran infracciones leves:

- a) No apertura del quiosco durante cinco días naturales consecutivos o alternos dentro del mes natural, sin causa justificada (con la salvedad del día de descanso semanal, así como los días de fiesta local, autonómica y nacional).
- b) Falta de conservación, limpieza o decoro del quiosco, así como de su así como del espacio público circundante por los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.
- c) Trato incorrecto con el público.

18.2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La instalación de elementos auxiliares o adicionales en el exterior del quiosco (artículos 6.1.h. y 6.2.b.), o de elementos complementarios (artículo 7.)
- c) Efectuar traslado de las instalaciones sin obtener la correspondiente autorización para ello.
- d) No ocupar exactamente el lugar asignado.
- e) Continuar en la utilización del quiosco una vez vencido el plazo de la concesión otorgada o desobedeciendo las instrucciones municipales en orden a proceder al desalojo del espacio público concedido o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos.

f) Traspaso, cesión o arriendo del derecho de explotación del quiosco, salvo en los casos y forma previstos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

18.3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza que constituya una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) Realizar actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Artículo 19. *Sanciones.*

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 300,00 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 300,01 euros hasta 1.000,00 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1.000,01 euros hasta 3.000,00 euros, así como también podrá conllevar la extinción de la concesión sin derecho a indemnización ni compensación alguna por ello.

Título VI

Quioscos existentes a la entrada en vigor de la Ordenanza

Artículo 20. *Regularización de los quioscos.*

Los quioscos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, identificados en el Anexo 3 de la misma como «quioscos de golosinas y prensa existentes» con y sin actividad, se regularizarán por el Ayuntamiento.

A tal efecto, los actuales ocupantes de dichos quioscos presentarán en el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Ordenanza, el título en virtud del cual vengán ocupando el dominio público con el quiosco y explotando la actividad que en cada caso se señale.

Una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento, según la documentación aportada en cada caso, tramitará la licitación o adoptará los acuerdos que en cada caso procedan para regularizar la situación administrativa de dichas ocupaciones, de acuerdo con la normativa vigente en materia de ocupación de bienes de dominio público.

Artículo 21. *Ubicación.*

En caso de que los actuales emplazamientos de los quioscos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumplieran las condiciones técnicas previstas en esta Ordenanza deberán ser desplazados a un lugar que cumpla con lo indi-

cado en el artículo 4 de la presente Ordenanza, corriendo los gastos del traslado a cargo de la persona autorizada para la explotación del quiosco.

Artículo 22. *Diseño y requisitos de los quioscos.*

22.1. Elementos externos.

No se permitirá la colocación en los quioscos de ningún tipo de elemento que sobresalga de la estructura del quiosco. Los existentes, incluyendo antenas de televisión, elementos de publicidad, veletas, ornamentos y otros elementos de este tipo, exceptuando las máquinas de aire acondicionado, deberán ser retirados en un plazo máximo de dos años tras la regularización a que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza. Si dichos quioscos estuvieran regularizados con anterioridad, el plazo de un año para la retirada de esos elementos computará desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

22.2. Adaptación a los modelos de la presente Ordenanza.

Con objeto de uniformar la imagen de los quioscos del término municipal, los quioscos anteriores a la presente Ordenanza deberán adaptar su imagen a la de los modelos recogidos en la presente Ordenanza, según las indicaciones de los Servicios Técnicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Pilas, en un plazo máximo de dos años tras la regularización a que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Para acometer la adaptación de los quioscos existentes a la entrada en vigor de la Ordenanza, se distinguen dos supuestos:

a) En el caso de quioscos de fábrica existentes actualmente (glorieta de Pinichi y plaza de Isabel II frente al Centro de Salud antiguo), quedarán exentos de la obligación de adaptarse al modelo descrito en el anexo I.

b) En el caso de quioscos prefabricados existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse al modelo descrito en el anexo I. En este caso, el plazo referido en el párrafo primero (dos años) será ampliable por otros dos años, mediante solicitud expresa del titular justificando los motivos de la necesidad de dicha ampliación del plazo.

Disposición adicional primera.

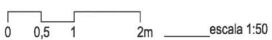
Los quioscos portátiles destinados a la venta de los cupones de la Organización Nacional de Ciegos (ONCE) quedarán excluidos de la adaptación al diseño y requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Disposición transitoria primera.

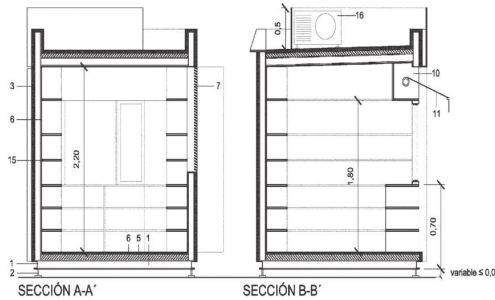
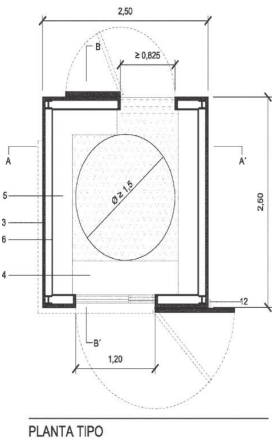
El quiosco señalado en el anexo I como quiosco-bar a ubicar en las instalaciones de la piscina municipal de verano, estará incluido en la regulación de esta Ordenanza hasta tanto se adjudique, en su caso, la construcción y explotación de un bar-cafetería en dichas instalaciones.

Anexo I
Modelo de quiosco tipo

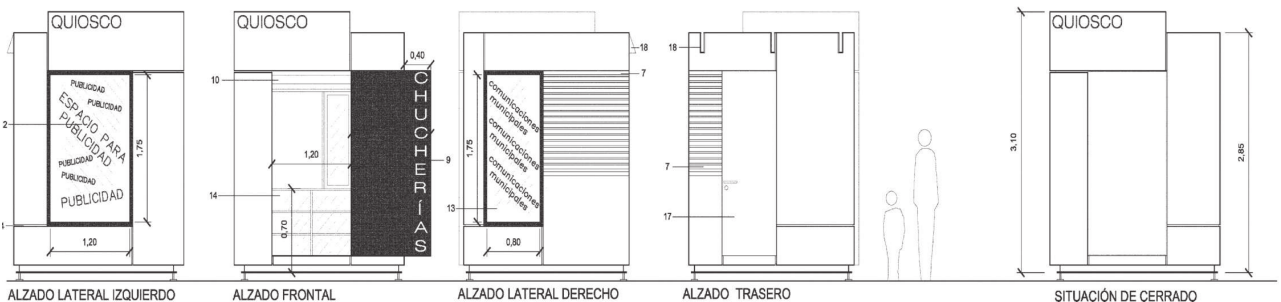
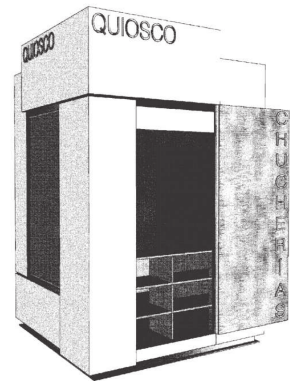
MODELO DE QUIOSCO TIPO. cotas en metros



- 1- perfil metálico HEB100 lacado en blanco mate
- 2- patas regulables en altura
- 3- exterior acabado en paneles metálicos lacados en blanco mate
- 4- juntas entre paneles (e = 20mm)
- 5- aislamiento
- 6- acabado interior opcional
- 7- acabado de rejilla metálica de aluminio (ventilación opcional)
- 9- panelado de aluminio para interior del portón de venta
- 10- espacio reservado para toldo
- 11- toldo acabado en línea recta y color blanco
- 12- espacio reservado para publicidad (marco ≤ 50mm)
- 13- espacio reservado para comunicaciones municipales (marco ≤ 50mm)
- 14- mostrador de venta con posibilidad de exponer prensa
- 15- estantes interiores (opcional)
- 16- maquinaria de aire acondicionado en cubierta
- 17- puerta de acceso
- 18- vierteaguas



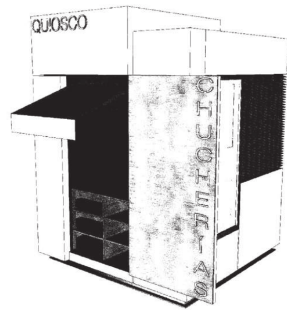
Anexo I



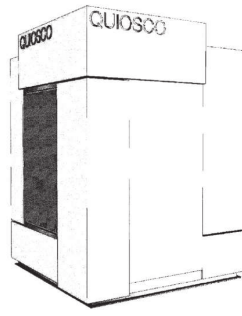
Anexo I

MODELO DE QUIOSCO TIPO ___cotas en metros
 0 0,5 1 2m escala 1:50

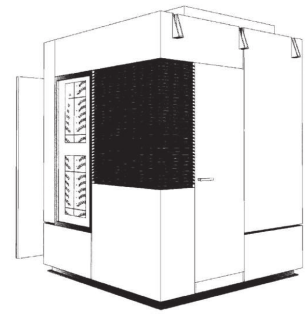
TEXTOS EN CHAPA DE ALUMINIO (e = 2mm)
 todos los textos serán de la tipografía Swix721 LIEBET



VISTA A (quiosco abierto)



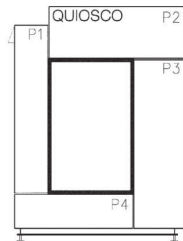
VISTA B (quiosco cerrado)



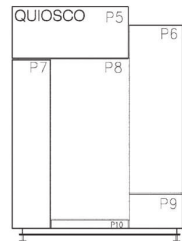
VISTA C (quiosco abierto)

DESPIECE DE PANELES

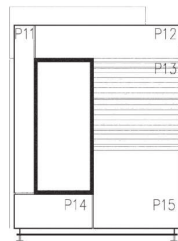
- | | |
|---------------------|---------------------|
| P1- 0,500 x 2,280m | P12- 2,180 x 0,450m |
| P2- 2,050 x 0,700m | P13- 1,300 x 1,250m |
| P3- 0,770 x 2,290m | P14- 1,180 x 0,460m |
| P4- 1,780 x 0,460m | P15- 1,300 x 1,060m |
| P5- 1,750 x 0,700m | P16- 1,305 x 0,450m |
| P6- 0,800 x 2,280m | P17- 1,175 x 2,280m |
| P7- 0,570 x 2,290m | P18- 0,500 x 1,250m |
| P8- 1,200 x 2,200m | P19- 2,200 x 0,825m |
| P9- 0,800 x 0,460m | P20- 0,500 x 1,060m |
| P10- 1,160 x 0,110m | P21- 1,175 x 0,460m |
| P11- 0,300 x 2,280m | P22- 0,785 x 0,110m |



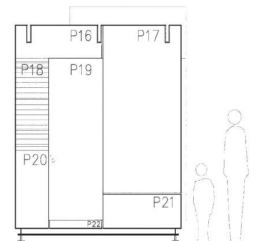
ALZADO LATERAL IZQUIERDO



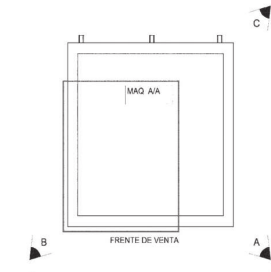
ALZADO FRONTAL



ALZADO LATERAL DERECHO



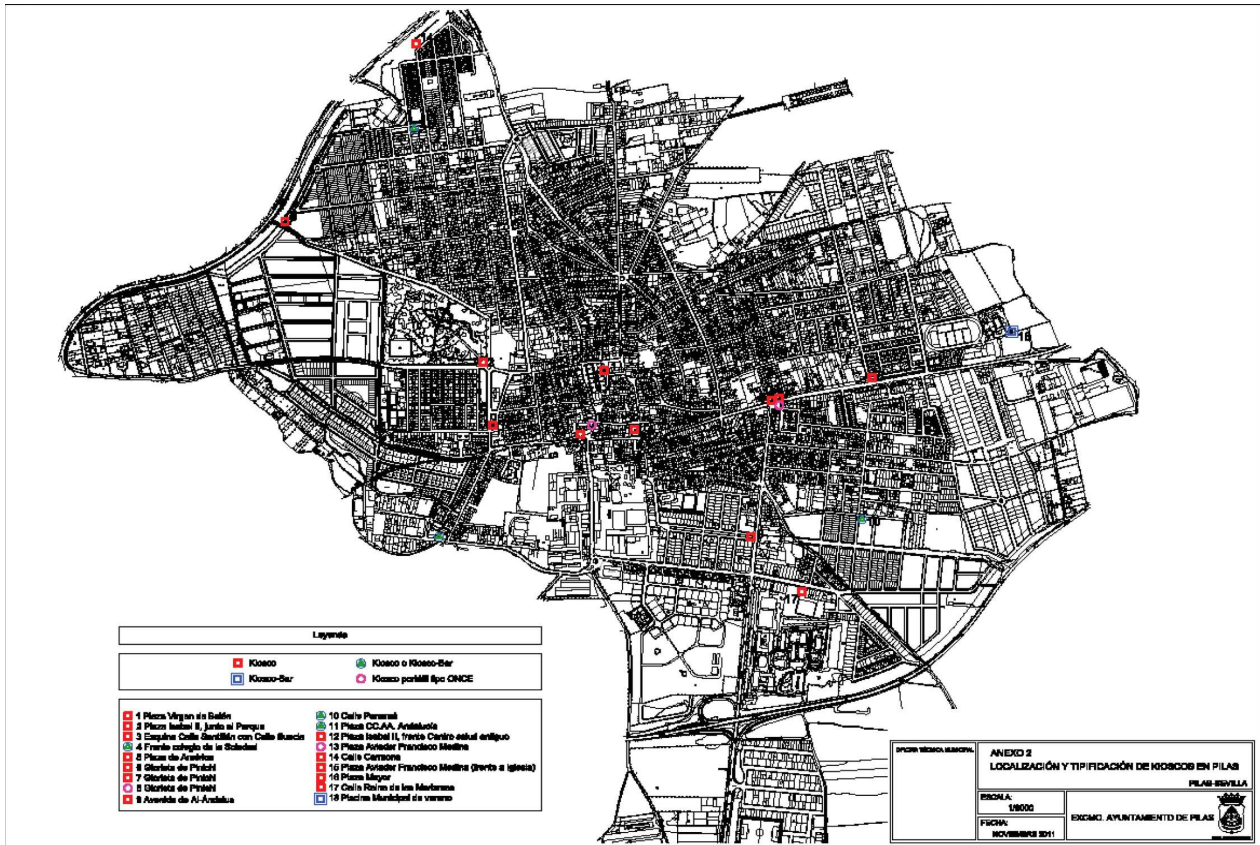
ALZADO TRASERO



PLANTA CUBIERTA

Anexo II

Localización actual de quioscos existentes y propuesta de situación aproximada para nuevos quioscos



Anexo III

Ficha identificativa concesión quiosco y Anexo IV: Tarjeta identificativa titular concesión y auxiliares.

Anexo 3

En este contexto se recoge el modelo de ficha identificativa relativa a la concesión que deberá ser expuesta en lugar visible del quiosco.

Ficha identificativa de quioscos

Número de identificación del quiosco: ...

Emplazamiento: ...

Titular: ... DNI: ...

Auxiliar 1: ... DNI: ...

Auxiliar 2: ... DNI: ...

Tipo de venta autorizada: ...

Fecha de inicio de la concesión: ...

Pilas a ... de ... de ...

Firma autorizada y sello

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE QUIOSCOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y SU FUNCIONAMIENTO

Anexo 4

En este anexo se recoge el modelo de tarjeta identificativa del titular de la concesión y de sus auxiliares en la que aparecerá el sello correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Pilas.

QUIOSCO. TARJETA IDENTIFICATIVA

Titular: Auxiliar:

Nº identificación quiosco:

Emplazamiento:

Foto

Apellidos:

Nombre:

5.50

8.50

COTAS EN CM

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 19.1 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pilas a 17 de octubre de 2012.—La Alcaldesa Acctal., María Isabel Manzano Bocanegra.

4W-13397-P

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que desconociéndose el paradero actual de don Francisco Rafael Navas Valente y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Po-

blación y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 4690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos, para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días